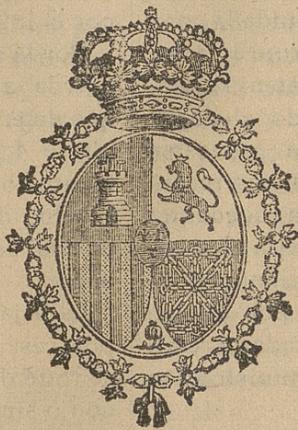


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.340

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Vacantes cuatro plazas de camineros de segunda en la Sección de Vías y Obras provinciales, dotadas cada una con el haber anual de 912'50 pesetas, la Excelentísima Comisión provincial ha acordado proveerlas en la forma señalada en el párrafo 1.º, artículo 32 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales y con arreglo a las condiciones siguientes:

Los solicitantes acreditarán en forma legal ser españoles, menores de 45 años, de buena conducta y tener cumplidos sus deberes militares, justificando ante el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías Obras saber leer y escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Los aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño y letra en papel de clase 8.ª dirigidas al señor Presidente de la Ex-

celentísima Diputación durante los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», reseñando en ella la cédula personal.

Los exámenes, a los que precederá el reconocimiento facultativo de los solicitantes para comprobar su buena aptitud física, se celebrarán los días 16 y siguientes del próximo mes de Enero de 1928, a las diez horas, en el local de la Sección de Vías y Obras provinciales, siendo llamados los aspirantes por orden alfabético del primer apellido, presentándose al reconocimiento a la hora de las nueve.

Valladolid, 22 de Diciembre de 1927.—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 5.280

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación con firme especial adquinado de los kilómetros 54 al 54'565 de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo a Palencia (travesía de Villalón), de las que es contratista don Eugenio Villalón Ponce, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas

contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de igual mes.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 5.302

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

sobre el uso y distribución de recibos de la contribución Territorial, Urbana amillarada, para 1928.

Recibidos en esta Administración de Rentas públicas los recibos de Territorial, Urbana amillarada, se advierte por la presente circular a los señores Alcaldes de esta provincia que deben personarse en esta Oficina, o designar persona debidamente autorizada que lo verifique para recoger los talones correspondientes de su respectivo término municipal.

Los señores Alcaldes que soliciten el envío por correo de dichos talones deberán hacerlo dentro del plazo de cuatro días, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial», y remitir el franqueo reglamentario para enviárselo certificados, a fin de que no sufran extravío.

Una vez en su poder los talones

deberán devolverlos con las matrices cubiertas, en el plazo de seis días, para no incurrir en responsabilidad.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 5.303

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Patente Nacional para la circulación de automóviles.

CIRCULAR

Por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 6 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 8, ha sido modificado el artículo 33 del Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, aprobado por Real decreto de 18 de Junio del presente año.

En su virtud, dentro de la primera quincena de cada semestre (en los meses de Enero y Julio), deberán renovar la Patente todos los dueños o usuarios de los vehículos que figuren en la Matrícula, plazo durante el cual podrán circular con la vencida, correspondiente al semestre inmediatamente anterior.

En los cinco días siguientes al indicado término, los Recaudadores formarán por triplicado relaciones de deudores, conforme previene el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, y las Tesorerías-Contadurías, con

vista del ejemplar que deben conservar, facilitarán a los Jefes de la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad a que haya lugar, publicándolas, además, en el «Boletín Oficial» de la provincia, relaciones de los comprendidos en aquéllas, para que cualquier Autoridad pueda prohibir la circulación del vehículo hasta que satisfaga el importe de la Patente.

Los particulares que figuren como deudores incurrirán en apremio de único grado con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10, si satisfacen el débito dentro de los diez últimos días del primer mes del semestre respectivo.

Las Patentes se expedirán en las Oficinas recaudatorias permanentes de cada zona, para lo cual, los respectivos contribuyentes se presentarán durante el plazo antes señalado; los de la capital, en la recaudación de Contribuciones establecida en la calle de Veinte de Febrero, número 1, y los de los pueblos de esta provincia, donde los diferentes recaudadores tengan establecida permanentemente la oficina de cobranza de su zona.

Cuando se trate de recandación accidental o sea la producida en el curso del semestre, por alta de los contribuyentes no comprendidos en Matrícula el plazo voluntario de pago de la Patente respectiva será el de los quince días inmediatamente posteriores a la entrega del duplicado del alta liquidada, en la capital, por el Negociado especial creado en esta Administración de Rentas públicas, y en los pueblos de esta provincia, por la oficina de la Secretaría, advirtiéndoles a los contribuyentes sujetos a este Impuesto, que las expresadas altas deberán ser presentadas en una u otras oficinas, durante las horas señaladas para el público, por duplicado y debidamente reintegradas cada una con un timbre móvil de 0'15 pesetas y en los impresos a que pertenezca el vehículo que vaya a declararse, o sea de las clases a), b), c) o d), y cuando no realicen el referido pago, se procederá con coordinación a las disposiciones del repetido Reglamento de 30 de Junio de 1926 y a los párrafos anteriores relativos a la cobranza ordinaria.

En los pueblos de esta provincia, con relación a las altas de la recaudación accidental que se señala en el párrafo anterior, y que se presenten desde primero del próximo Enero en las respectivas oficinas de Secretaría, se seguirá el sistema análogo al que se lleva a efecto en esta capital, esto es, que presentada el alta en la citada

Secretaría del Ayuntamiento, será provisionalmente liquidada por dicha Oficina, conforme a la declaración en ella contenida, entregando al interesado el duplicado para que pueda proveerse de la Patente en la Oficina recaudatoria antes indicada, quedando en poder de la Secretaría el original, cuya Oficina relacionará también por duplicado y por quince días, las altas presentadas, remitiéndolas a esta Administración a los demás efectos.

Esta Administración encarece de los señores encargados de las oficinas de Secretaría de los pueblos de esta provincia, presten todo el cuidado posible a lo consignado en el párrafo anterior, teniendo muy presente las respectivas tarifas de las diferentes clases a), b), c) o d), cuando practiquen en las altas las liquidaciones, que en lo sucesivo serán de su competencia, y fijándose mucho en las cuotas y recargos que aparecen puestas en los duplicados de los padrones aprobados que se les está remitiendo, debiendo tener en cuenta que para evitar los errores que en el semestre en curso pudieran haberse llevado a efecto, esta Administración, sin ser de su competencia, se cuidó y se tomó el trabajo de liquidar todas las altas que durante el presente semestre le fueron remitidas por las respectivas Alcaldías, comunicando después a cada una de ellas, las cuotas y recargos que a las mismas correspondían, con el fin de que les pudiera servir de pauta y de conocimiento para las posteriores liquidaciones que aquéllas habían de practicar. Téngase cuidado, señores Alcaldes, que todos aquellos errores que en las aludidas liquidaciones cometan los citados Secretarios, lastimarán los intereses de los particulares que repercutirán en estas oficinas de Hacienda y que se deben evitar por las molestias y el trabajo que han de dar a unos y a otros.

Se recuerda a todos los dueños o usuarios de los vehículos que figuran en la matrícula, tanto de esta capital como de los pueblos de esta provincia, como asimismo a los que no figurando en aquélla se den de alta, que los apremios antes reseñados son independientes de las responsabilidades que se les pueda exigir e imponer, determinadas en los artículos 39 y siguientes del capítulo 7.º del Reglamento del impuesto antes citado, entre las cuales está la imposición de la multa reglamentaria de 10 a 100 pesetas por la omisión de colocar en lugar visible desde el exterior, la Patente correspondiente al ve-

hículo que se hubiera satisfecho por el interesado.

Por la presente Circular se recuerda a los contribuyentes lo que determina el artículo 26, capítulo 4.º del tan citado Reglamento sobre las bajas de los vehículos de motor mecánico, que podrán ser definitivas o provisionales.

La baja definitiva sólo procede por cese en el servicio cuando se trate de vehículos de alquiler, con o sin taxímetro, de ómnibus destinados al transporte de viajeros por carreteras o interior de poblaciones, o de camiones destinados al transporte de mercancías, siempre que el período durante el cual han de estar fuera de servicio, sea de un semestre o exceda. En caso contrario, habrán de satisfacer la cuota íntegra que les corresponda por el semestre, cualquiera que sea la época en que comience o cese, dentro del mismo, la circulación del vehículo.

Por destrucción del vehículo, sea o no por causa de accidente.

Cuando un vehículo se halle en tal estado de deterioro que resulte inutilizado completamente para circular, a juicio del Ingeniero Inspector designado por la Hacienda; y

Cuando se exporte definitivamente al extranjero por cualquier causa.

La baja provisional procederá:

Cuando un vehículo se retire transitoriamente de la circulación, cualquiera que sea la causa; y

Cuando el vehículo sea llevado temporalmente al extranjero por su propietario y por plazo superior a seis meses. La baja provisional no originará devolución alguna de la Patente correspondiente al semestre en curso, ni eximirá de la obligación de satisfacerla, surtiendo efectos únicamente al partir del siguiente.

Durante el primer semestre de baja provisional se pagará en concepto de mera tenencia del vehículo una cuarta parte del importe de la Patente que le corresponda. En todos los casos de baja se procederá al precinto del vehículo en la forma que se señala en el tan citado Reglamento del Impuesto.

Las bajas serán presentadas en el modelo correspondiente y debidamente reintegradas con el sello móvil de 0'15 pesetas las de la capital en esta Administración de Rentas públicas y las de los pueblos en las oficinas de Secretaría respectivas. Todas cuantas reclamaciones que han sido presentadas en estas Oficinas durante el semestre en curso, se tendrán en cuenta por estas Oficinas para el semestre próximo de 1928 sin

perjuicio de la comprobación reglamentaria, y atendiendo a una orden de la Dirección general de Rentas públicas de fecha 28 de Septiembre último que así lo ordena.

Tanto las bajas definitivas como las provisionales deberán ser presentadas, tanto en esta capital como en los respectivos pueblos, dentro del presente mes, en atención a que con un solo día del mes de Enero que se utilice el vehículo por cualquier particular, según precepto reglamentario, deberán satisfacer la Patente del semestre en curso, cuidándose las Alcaldías de remitirlas a estas Oficinas precisamente el último día del presente mes para conocimiento de esta Administración y demás efectos, debiéndoseles advertir a dichas autoridades, que el duplicado de cada una de expresadas bajas, que se cuidarán se confeccione en los impresos de las letras a) b) c) o d), deberá ser devuelto al interesado, y que aquéllas han de ser remitidas con su correspondiente oficio y con sus relaciones por duplicado, a tenor de como se remiten las de Industrial.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 5.294

Corcos del Valle

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Corcos del Valle, 19 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, *Alvaro Hernández*.

Núm. 5.316

Piña de Esgueva

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas más el diez por ciento de inspección, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza,

que serán Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias acompañadas de la hoja de méritos y servicios en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

El agraciado podrá contratar las igualas con los vecinos pudientes de esta villa, que son doscientos, aproximadamente.

Piña de Esgueva, 7 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Maximiliano González.

Núm. 5.246

TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO actual — Pesetas	PRECIO anterior — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	100 k.	63'00	60'00	3'00	»
Pan	Kilo	0'62	0'60	0'02	»
Aceite	»	2'50	2'80	»	0'30
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Patatas	»	0'20	0'20	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Arroz	»	1'00	1'00	»	»
Garbanzos	»	1'20	1'00	0'20	»
Azúcar blanquilla	»	1'90	1'70	0'20	»
Carne de vaca	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cordero	»	4'00	5'00	»	1'00

Tudela de Duero, 16 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Núm. 5.297

Vega de Ruiponce

Formado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vega de Ruiponce, 20 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Casimiro García.

Núm. 5.197

Villavellid

Cumpliendo cuanto dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y 26 del Reglamento para la aplicación del mismo de 2 de Julio de 1924, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento pleno para contratar el suministro de fluido eléctrico público de esta villa, se anuncia la subasta relativa al mismo, para el día 25 de Enero próximo y hora de las diez a once de su mañana, con sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones que formula la Comisión municipal permanente de dicho Ayuntamiento, bajo las cuales se ha de sacar a

subasta pública el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, en virtud de terminación del anterior contrato, a saber:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día y hora que el mismo señale, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión respectiva y del Secretario del Ayuntamiento, el que dará fe del acto.

2.ª Para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar previamente el cinco por ciento del tipo fijado para la licitación en la Depositaria municipal.

3.ª La subasta se hará pública en el «Boletín Oficial» de esta provincia y las licitaciones se verificarán siempre por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que se presenten al modelo que se inserta a continuación de estas condiciones.

4.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas que se encuentren en alguno de los casos enumerados en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales.

5.ª La duración del contrato será de siete años que terminarán en el día 31 de Diciembre de 1934, y transcurrido dicho período, el contrato se entenderá prorrogado por un año más, siempre que las

partes contratantes no dispongan lo contrario.

6.ª El contratista o rematante quedará obligado al servicio del alumbrado público de las calles del pueblo por medio de treinta y tres lámparas de filamento metálico de diez y seis bujías cada una que se distribuirán y fijarán en la forma, sitio y condiciones que el Ayuntamiento designe y, además, las siguientes:

Un foco a la puerta del señor Alcalde.

Otro en la Secretaría del Ayuntamiento, más una luz en la escalera y dos en el local del Concejo.

Otro en la Secretaría del Juzgado municipal.

Otro en la Casa del Secretario del Ayuntamiento.

Tres luces de veinticinco bujías cada una en la Escuela de niños durante las clases de adultos, y de ellas, una constantemente.

Seis focos en la Plaza de la Constitución durante los tres días de la festividad de San Marcos.

7.ª Por el expresado suministro de luz, el Ayuntamiento se compromete y obliga a satisfacer al contratista o entidad suministrante, la cantidad anual de novecientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

8.ª El Ayuntamiento se obliga a consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria para satisfacer a la entidad contratante, la cual no será menor de novecientas pesetas anuales, que es la que se señala en el presente pliego.

9.ª Para cumplimiento de este contrato, quedarán obligadas las partes contratantes en la forma siguiente:

a) El Ayuntamiento con los bienes que posea y el diez por ciento de los ingresos de su presupuesto ordinario de cada año.

b) El contratista o entidad contratante con los bienes que posea.

10. Toda demora en los pagos trimestrales, siempre que éstos se retrasen más de dos meses al vencimiento de cada trimestre, llevará aneja la obligación de abonar al contratista o entidad contratante el interés a razón del seis por ciento anual de la suma que se adeude vencida.

11. La entidad contratante o contratista quedará obligada a verificar las reparaciones que sean necesarias en el tendido para la buena regularidad del alumbrado a suministrar y para la seguridad de las personas y de los animales, procurando poner redes metálicas en los sitios que sean necesarios para evitar cualquiera desgracia.

12. Si como consecuencia de la rotura de algún cable o red eléctrica, ocurriese algún accidente desgraciado, el Ayuntamiento quedará exento de la responsabilidad que pudiera causar el accidente, y de ella únicamente será responsable el contratista o entidad contratante.

13. El Ayuntamiento autoriza a la entidad contratante o contratista, a introducir en el alumbrado las mejoras procedentes al servicio.

14. Los desperfectos de cualquiera índole originados en el material del alumbrado público serán reparados por el contratista o entidad contratante a costa del mismo, así como los que fueren ocasionados a mano airada, sin perjuicio en este caso de proceder contra los dañadores por los medios que las leyes disponen.

Queda exceptuado la reposición de lámparas sustraídas o rotas a mano airada o eventual, que serán de cuenta del Ayuntamiento.

15. La autoridad local castigará como infracción de Policía urbana los actos abusivos que los particulares ejecuten en menoscabo y entorpecimiento de la instalación, sin perjuicio del derecho del contratista para ejercitar las acciones civiles y criminales que le correspondan y reclamar los daños que puedan causarle.

16. Se señala el Tribunal municipal de esta localidad para conocer en las cuestiones que susciten referentes al cumplimiento del presente contrato, siempre que para ello pueda ser competente por las leyes vigentes.

17. El alumbrado público lucirá desde la puesta del sol, hasta la de su salida.

18. Las lámparas del alumbrado público lucirán o funcionarán a ciento cincuenta voltios, teniendo en cuenta la disminución por las pérdidas naturales que señalen las disposiciones vigentes.

19. Si por un accidente cualquiera, incluso el de fuerza mayor o por faltas en el servicio, no funcionara el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento descontará a la entidad contratante o contratista, la cantidad que por cada noche de falta de alumbrado la corresponda percibir, siempre que dicha falta exceda de tres días en cada mes o de fracción de cuatro horas en cada una, y éstas también excedan de tres noches al mes.

20. La entidad rematante o contratista quedará exenta de contribuir en el repartimiento general de utilidades de esta villa, durante la vigencia de este contrato, como igualmente de cualquiera otro arbitrio o impuesto municipal, pero en cambio serán

de cuenta del rematante o contratista, los impuestos fijados por el Estado, o que se señalen en lo sucesivo.

21. El Ayuntamiento se obliga a permitir la colocación de todos los aparatos, hilos, aisladores y cuanto sea necesario en los edificios de su pertenencia y en las vías públicas, y en cuanto a los edificios de particulares, el rematante solicitará de los mismos la autorización correspondiente y les abonará los perjuicios que les cause con tal motivo.

22. Una vez terminado este contrato y en el caso de no ser nuevamente renovado o prorrogado, quedarán todos los materiales y artefactos que se encuentren en el exterior de los edificios a la libre disposición del rematante o entidad contratante, como propietaria exclusiva de los mismos, la que podrá retirarlos de los edificios y vías públicas en el término de un año, y por su cuenta; pasado el cual lo verificará el Ayuntamiento a costa de la misma.

23. El Ayuntamiento podrá imponer multas al rematante o entidad contratante, siempre que sin causa justificada hubiere interrupción en la corriente eléctrica, que quedasen sin flúido el veinte por ciento de las lámparas colocadas en las vías públicas, o por dar luz con una hora de retraso o por retirarla una hora antes de la salida del sol; estas multas serán de quince pesetas por cada día que dure la interrupción; ésta, no obstante, si transcurrieran dos días sin que la corriente de flúido eléctrico se normalizase, perderá desde entonces el derecho el rematante o entidad contratante a cobrar del Ayuntamiento el importe del alumbrado prorrateable, correspondiente a los días que dure dicha interrupción.

24. La exacción de las multas que el Ayuntamiento imponga al rematante o entidad contratante, se harán efectivas por el procedimiento marcado en los artículos 71, 72 y 73 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y sus reformas.

25. Además del cumplimiento de las presentes condiciones, las partes contratantes vienen obligadas a cumplir cuanto aplicable sea todo lo que se relacione con el Reglamento citado de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y sección tercera, capítulo segundo del título segundo del Reglamento de 14 de Julio de 1924, de obras, servicios y bienes municipales.

26. El rematante o entidad contratante, se sujetará en un to-

do para el suministro de flúido eléctrico a lo que dispone el Reglamento vigente sobre la materia.

27. Si en la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales, ventajosas sobre las restantes, la adjudicación provisional del remate se hará a favor del licitador que primero la hubiere presentado y que por tanto tendrá un número más bajo.

28. El contrato se hace a riesgo y ventura y no podrá pedir indemnización alguna el contratista o entidad contratante, quedando para la exacción y defensa de los intereses contratados subrogados desde luego, el arrendatario o entidad contratante con todos sus bienes, derechos y acciones, y el Ayuntamiento con los bienes que posea, más el diez por ciento de los ingresos de su presupuesto ordinario.

29. Serán de cuenta de la Sociedad contratante todos los gastos que origine este contrato, tales como reintegro del mismo, papel, copias, anuncios y demás hasta su definitiva formalización.

30. Podrán ser causas de la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento las siguientes:

a) La interrupción del alumbrado público en las calles del pueblo por culpa del contratista o entidad contratante por un período de un mes consecutivo.

b) El negarse el rematante o entidad contratante al cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente.

c) La falta de intensidad luminosa comprobada en las lámparas del alumbrado público durante ocho días en el período de un mes.

d) El negarse el contratista o entidad contratante al cumplimiento de cualquiera de lo estipulado en las condiciones 11, 17 y 18 del presente pliego.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de..... provincia de....., en nombre propio o en representación de....., con poder bastante y enterado del pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del suministro del flúido eléctrico para el alumbrado público de Villavellid, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones insertas en el «Boletín Oficial» de esta provincia número....., correspondiente al día..... de..... de 1927, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Villavellid, 31 de Octubre de 1927.—Por la Comisión municipal permanente: El Alcalde-Pre-

sidente, Sixto Alonso.—Angel Revuelta.—Manuel María Fernández.—Gregorio Gil, Secretario.—Rubricados.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, firmo el presente en unión del Secretario de este Ayuntamiento en Villavellid, a 11 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Sixto Alonso.—El Secretario, Gregorio Gil.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.286

PEÑAFIEL

EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, por el procedimiento regulado en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de don Valeriano Valiente Barroso, contra don Cristino Veganzones Benito, sobre pago de tres mil quinientas pesetas de principal y mil quinientas de intereses, costas y gastos en cuyos autos, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla quinta de dicho artículo, se ha acordado notificar la existencia del procedimiento, por tener anotaciones de embargo preventivo, a don Emiliano Alvarez Calderón, vecino de Valladolid; Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola S. A., de Madrid, y doña Bernardina Martín Tobar, de León, cuyos domicilios en las citadas capitales se desconocen, el primero, por providencias de 4 y 16 de Abril de 1925, dictadas por el Juzgado del distrito de la Audiencia de Valladolid, sobre pago de dos mil ochocientos noventa pesetas de principal, treinta y cuatro de gastos de protesto y mil más para costas sobre cuarenta y dos fincas de las cuarenta y cuatro hipotecadas; la segunda, decretada por el Juzgado del Hospicio de Madrid, en 4 de Diciembre de 1925, sobre pago de mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos de principal y dos mil quinientas para intereses y costas sobre las mismas cuarenta y dos fincas del anterior; la tercera, decretada por el suprimido Juzgado de Valoria la Buena, en 30 de Noviembre de 1925, reclamando cuatro mil pesetas de principal y dos mil más para costas sobre una finca situada en término Cigales, al pago del

Montecillo, de sesenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas; las otras cuarenta y dos fincas a que se refieren las anotaciones antedichas, están situadas en términos de Corcos del Valle, Trigueros y Cigales.

Y a fin de que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas asegurados con la hipoteca de la finca subrogándose en los derechos del actor, se les hace saber por la presente la existencia del procedimiento.

Dado en Peñafiel, a siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Ramiro García.

222

Juzgados municipales

Núm. 5.315

CARPIO

Don Marcelino Esteban Marcos, Juez municipal de esta villa de Carpio.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en concurso libre de conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal en el término de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que el término municipal se compone de 1.380 habitantes.

Carpio, 17 de Diciembre de 1927.—El Juez municipal, Marcelino Esteban.

ANUNCIOS OFICIALES

Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adjudicarse mediante concurso el día 30 del actual el suministro de pan, carne, tocino, aceite, chocolate, vino, patatas, huevos, judías, garbanzos y otros artículos comestibles, así como también jabón, carbón, leña y piñas con destino a este Hospital, los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto durante los días 26 al 29 del corriente y horas de diez a doce de su mañana, en la Secretaría del Establecimiento, calle de Esgueva, quedando cerrada la admisión de pliegos dicho día 29, a la una de la tarde.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Valladolid, 24 de Diciembre de 1927.—El Concejal Delegado, Julio Francia.

223

Imprenta del Hospicio Provincial.